REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 001**
**MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

## LISTADO DE ESTADO

**ESTADO No. 012** **Fecha:** 30/01/2024

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE vs DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|---|---|---|---|---|
| 5200141 89001 2017 00278 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA. vs MARIO RUBEN MARTINEZ VALLEJO | Auto decreta medidas cautelares | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2017 01035 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA. vs RICHARD - MARTÍNEZ GUERRERO | Auto decreta medidas cautelares | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2017 01116 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGGOTA vs VIRGINIA DEL CARMEN - CASTILLO DE ARTURO | Auto decreta medidas cautelares | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2018 00420 | Ejecutivo Singular | SALOMON - CAICEDO URBANO vs JOHN JAIRO - RODRIGUEZ | Auto ordena atenerse a lo ya resuelto | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2018 00562 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA. vs MARGOTH - MERA | Auto decreta medidas cautelares | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2019 00484 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO vs WILSON FABIAN - PUCHANA PEREZ | Ordena requerir pagador, gerente y otros Notaria | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2020 00075 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA. vs LUIS ALBERTO REYES CRUZ | Auto decreta medidas cautelares | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2020 00172 | Ejecutivo Singular | GERARDO - ANDRADE vs ROSAURIANA - SEGURA | Auto termina proceso por pago | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2020 00184 | Ejecutivo Singular | LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs MARIA FRANQUELINE - OSORIO RUIZ | Auto termina proceso por pago | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2021 00112 | Ejecutivo Singular | SUMOTO S.A vs SEGUNDO ALEXANDER IBARRA PRECIADO | Auto termina proceso por pago | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2021 00499 | Ejecutivo Singular | GERARDO BUENAVENTURA ANDRADE vs OSCAR ARMANDO - MADROÑERO ONOFRE | Auto termina proceso por pago | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2022 00197 | Ejecutivo Singular | MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs ANDRES MAURICIO - COLUNGE SUAREZ | Auto ordena notificar en nueva dirección | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2022 00198 | Ejecutivo Singular | MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA | Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas | 29/01/2024 |

**ESTADO No.** **012** **Fecha:** 30/01/2024

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE vs DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|---|---|---|---|---|
| 5200141 89001 2022 00474 | Ejecutivo Singular | FRANCISCO RAFAEL ANDRADE BEDOYA vs JAIME EDISON ORDOÑEZ ARANDA | No Autoriza Notificación por WhatsApp | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2023 00209 | Ejecutivo Singular | NUBIA JANETH - YEPEZ vs SIXTA RODRIGUEZ ROSALES | Auto remite por competencia | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2023 00498 | Ejecutivo Singular | ALVARO FLAVIO - LOPEZ TORRES vs DAVID FELIPE ERAZO | Auto termina proceso por pago | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2024 00036 | Ejecutivo Singular | MEGAMOTO S.A.S. vs ROSALBA BOLAÑOS | Auto inadmite demanda | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2024 00037 | Ejecutivo Singular | EDITORA SKY S.A.S. vs MARIA JOSE BENAVIDES PORTILLA | Auto libra mandamiento pago | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2024 00037 | Ejecutivo Singular | EDITORA SKY S.A.S. vs MARIA JOSE BENAVIDES PORTILLA | Auto decreta medidas cautelares | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2024 00038 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. vs YULY DEL CARMEN MELO VILLOTA | Auto decreta medidas cautelares | 29/01/2024 |
| 5200141 89001 2024 00038 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. vs YULY DEL CARMEN MELO VILLOTA | Auto libra mandamiento pago | 29/01/2024 |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.**

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
**SECRETARI@**

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01035
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Richard Sirhley Martinez Guerrero

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y que a cualquier título posea el demandado Richard Sirhley Martinez Guerrero, en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Finandina.

En tal virtud ofíciese a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **$33.774.318,oo**

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de enero de 2024

_____
Secretario

**Informe Secretarial. -** Pasto, 29 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2018-00420
Demandante: Salomón Caicedo Urbano
Demandado: Jhon Jairo Rodríguez Salazar

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el demandado solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, petición que fue resuelta en auto anterior.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**ATENERSE** a lo resuelto en auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo considerado en dicha providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de enero de 2024

_____
secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor juez con el presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00484
Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo
Demandado: Wilson Fabián Puchana Pérez

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretaria que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que a la fecha, la operadora de insolvencia de personal natural no comerciante de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 5 de diciembre de 202, en aras de dar por terminado el proceso.

Así las cosas, considera este Despacho pertinente, requerir por segunda vez a la entidad en mención, eras de que informe con destino al presente asunto, el resultado del trámite que bajo su conocimiento se encuentra, comunicando el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes y la posibilidad de terminar el proceso y realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la operadora de insolvencia de personal natural no comerciante de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, con el fin de que en cumplimiento a lo ya resuelto en auto de 5 de diciembre de 2022, informe el resultado del trámite que bajo su conocimiento se encuentra, comunicando el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes y la posibilidad de terminar el proceso y realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

**Notifíquese y cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de enero de 2024

_____
Secretario

**Informe Secretarial**. - Pasto, 29 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00172
Demandante: Gerardo Nicolás Andrade
Demandada: Rosaurina Segura Preciado

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de las cuotas en mora por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso propuesto por Gerardo Nicolás Andrade frente a Rosaurina Segura Preciado.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de veintitrés (23) de julio de dos mil veinte. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COMPRA DE MADERA Y MARISCOS EL DELFIN DORADO de propiedad de la demandada Rosaurina Segura Preciado, inscrito con matrícula No. 39513 de la Cámara de Comercio de Pasto. Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto.

**TERCERO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>**NOTIFICACION POR ESTADO** |
|---|
| Notifico la presente providencia por ESTADOS<br>Hoy, 30 de enero de 2024<br>_____<br>Secretario |

**Informe Secretarial**. - Pasto, 29 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00184
Demandante: Ligia Cecilia Chacón
Demandada: Franqueline Osorio Ruiz

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso propuesto por Ligia Cecilia Chacón frente a Franqueline Osorio Ruiz.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de propiedad de la demandada Franqueline Osorio Ruiz de Placas KGL 514. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Tangua Nariño.

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de treinta (30) de octubre de dos mil veinte esto es el levantamiento del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Franqueline Osorio Ruiz registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-34669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto

**TERCERO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>**NOTIFICACION POR ESTADO** |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS<br>Hoy, 30 de enero de 2024<br>_____<br>Secretario |

**Informe Secretarial**. - Pasto, 29 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-112
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Segundo Alexander Ibarra Preciado

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante aporta contrato de transacción suscrito entre las partes, donde solicitan la terminación del proceso por transacción, el pago de títulos judiciales por valor de $ 5.720.162,00 a favor de la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Una vez revisada dicha solicitud, el juzgado asume que no existe inconformidad con la misma, la cual se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G. del P., por tanto, será procedente autorizarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la transacción suscrita por las partes y presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el pago a la apoderada de la parte demandante Branny Dayana Ordoñez Pastas identificada con c.c. No. 37.085.106, los siguientes títulos de depósito judicial.

| TITULO | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| 448010000727371 | 29/03/2023 | 535.881,56 |
| 448010000729917 | 28/04/2023 | 524.165,05 |
| 448010000732071 | 29/05/2023 | 535.881,56 |
| 448010000735185 | 30/06/2023 | 274.837,30 |
| 448010000735400 | 30/06/2023 | 596.250,39 |
| 448010000738362 | 31/07/2023 | 648.145,97 |
| 448010000741161 | 30/08/2023 | 648.145,97 |
| 448010000743626 | 29/09/2023 | 654.524,97 |
| 448010000745876 | 31/10/2023 | 647.810,24 |
| 448010000748242 | 29/11/2023 | 654.524,97 |

**TERCERO. – ORDENAR** el reintegro del título 448010000751506 de 28 de diciembre de 2023, por valor de $ 654.524,97, al demandando Segundo Alexander Ibarra Preciado, con C.C. No. 1.085.257.251 y de los subsecuentes títulos que se llegaren a constituir.

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo del automotor de propiedad del demandado Segundo Alexander Ibarra Preciado de placas ATO79F, marca AKT, modelo 2020. Oficiar al Inspector de Tránsito y Transporte de Pasto (N).

El levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue Segundo Alexander Ibarra Preciado como miembro de la Policía Nacional. En tal virtud ofíciese al señor tesorero/pagador de la Policía Nacional.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>**NOTIFICACION POR ESTADO** |
|---|
| Notifico la presente providencia por<br>ESTADOS<br>Hoy, 30 de enero de 2024<br>_____<br>Secretario |

**Informe Secretarial**. - Pasto, 29 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00499
Demandante: Gerardo Buenaventura Andrade
Demandado: Oscar Armando Madroñero Onofre

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de las cuotas en mora por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso propuesto por Gerardo Buenaventura Andrade frente a Oscar Armando Madroñero Onofre.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Oscar Armando Madroñero Onofre sobre el vehículo automotor de servicio público tipo (camión) de placas SDN 566. En cumplimiento del principio de publicidad, ofíciese a la autoridad de tránsito competente.

**TERCERO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>**NOTIFICACION POR ESTADO** |
|---|
| Notifico la presente providencia por ESTADOS<br>Hoy, 30 de enero de 2024<br>_____<br>Secretario |

**Informe Secretarial. -** Pasto, 29 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00197
Demandante: Melva Lucy Riascos Chaves
Demandados: Ximena Delgado y Andrés Colunge

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se tenga en cuenta esta dirección, Calle 21 No. 38-30 Edificio Torre 21 de Pasto para fines pertinentes y se autorice la notificación de Ximena Delgado y Andrés Colunge en dicho lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**TENER** como dirección para notificaciones de los demandados Ximena Delgado y Andrés Colunge, la Calle 21 No. 38-30 Edificio Torre 21 de Pasto.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
30 de enero de 2024

Secretario

**Informe Secretarial. -** Pasto, 29 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00198
Demandante: Melva Lucy Riascos Chaves
Demandadas: Ximena Delgado y Mariana Ojeda

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada Mariana Ojeda, teniendo en cuenta que su mandante y él como abogado desconocen su actual dirección para notificaciones.

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Mariana Ojeda, conforme al artículo 291 numeral 4 del C.G.P. Así mismo, es de anotar que según la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P., se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por otra parte, el mandatario judicial solicita se tenga en cuenta esta dirección Calle 21 No. 38-30 Edificio Torre 21 de Pasto para fines pertinentes y se autorice la notificación de la demandada Ximena Delgado en dicho lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** el emplazamiento de la demandada Mariana Ojeda, identificada con cedula de ciudadanía No. 27074205 de Pasto, en razón de lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO. - TENER** como dirección para notificaciones de la demandada Ximena Delgado, la Calle 21 No. 38-30 Edificio Torre 21 de Pasto.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
30 de enero de 2024

_____
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00474
Demandante: Francisco Rafael Andrade Bedoya
Demandado: Jaime Edison Ordoñez Aranda

Pasto (N.), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que da cuenta secretaria la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se le permita realizar la notificación electrónica al demandado vía whatsapp, a un abonado celular.

Al respecto y en atención a lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho no accederá a la petición presentada por la mandataria judicial de la parte demandante, por cuanto en su solicitud no se afirma bajo la gravedad del juramento, que el abonado celular suministrado corresponde al utilizado por el demandado, ni allega prueba sumaria de que a través de ese medio (whatsapp) ha tenido comunicación con el señor Jaime Edison Ordoñez Aranda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a acceder a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de enero de 2024

_____
Secretario

**Informe Secretarial**. Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de Cofinal Ltda mediante el cual solicita la acumulación de una demandada con garantía real de menor cuantía. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00209
Demandante: Nubia Janeth Yépez Muñoz
Demandada: Sixta Berenice Rodríguez Rosales

Pasto (N.), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede Cofinal Ltda, por intermedio de apoderado judicial, solicita decretar la acumulación de la demanda al proceso de la referencia.

Una vez revisada la demanda con garantía real, se advierte que la misma es de menor cuantía, razón por la cual en aplicación a los artículos 27 y 463 del C. G. del P., al no ser este Despacho competente este Despacho para conocer de dicho asunto, se procederá a remitir el presente expediente a oficina judicial para que sea repartido al Juzgado Civil Municipal de Pasto (Reparto), para que resuelva sobre la acumulación de la demanda y de ser el caso continúe conociendo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REMITIR** el expediente contentivo de la demanda ejecutiva singular, radicado bajo el número 5200141890012023-00209-00, junto con la solicitud de acumulación de la demanda presentada por Cofinal Ltda, al Juzgado Civil Municipal de Pasto (Reparto), a fin de que resuelva sobre la acumulación de demandas y de ser el caso continúe conociendo del asunto, por ser de menor cuantia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de enero de 2024

_____
Secretaria

**Informe Secretarial**. - Pasto, 29 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00498
Demandante: Álvaro Flavio López Torres
Demandado: David Felipe Eraso Benavides

Pasto, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso propuesto por Álvaro Flavio López Torres frente a David Felipe Eraso Benavides.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo (Camión) de propiedad del demandado David Felipe Eraso Benavides de Placas SVP977. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

**TERCERO. - CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>**NOTIFICACION POR ESTADO** |
|---|
| Notifico la presente providencia por ESTADOS<br>Hoy, 30 de enero de 2030<br>_____<br>Secretario |

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00037-00
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: María José Benavides Portilla

**Pasto (N.), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Editora Direct Network Associates SAS y en contra de María José Benavides Portilla, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $4.218.000.oo por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de enero de 2024

_____
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00038-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Yuly del Carmen Melo Villota

**Pasto (N.), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor Banco Davivienda S.A. y en contra de Yuly del Carmen Melo Villota, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele los siguientes valores de acuerdo con el pagaré No. 1086132486: La suma de $ 45.228.814 por concepto de capital en mora, más los intereses corrientes vencidos por la suma de $ 3.750.616 y los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de enero de 2024

_____
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de enero de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00036-00
Demandante: Megamoto SAS
Demandado: Steven Alexander Delgado Burbano y Rosalba Bolaños Argoti

**Pasto (N.), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

El artículo 82 del CGP enlista los requisitos que debe contener la demanda siendo uno de ellos *"[e]l nombre y domicilio de las partes".*

El artículo 28 ibídem, consagra el factor territorial estableciendo que, salvo disposición legal en contario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Para activar la competencia de esta Judicatura, conviene memorar que en uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *"Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto."*

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva se advierte que la competencia fue establecida por *"el lugar de cumplimiento de la obligación"*; sin embargo, no se especifica cuál es dicho lugar, pues en el acápite de notificaciones se da a conocer las direcciones de las partes, advirtiendo que la correspondiente a la parte demandante (Calle 17 con 19) hace parte de la comuna 1, razón suficiente para inadmitir la presente demanda, circunstancia que impediría asumir el conocimiento de la presente demanda a esta Judicatura, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP otorgando a la parte el término de 5 días para subsanar la falencia advertida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – INADMITIR** la presente demanda instaurada por Megamoto SAS en contra de Steven Alexander Delgado Burbano y Rosalba Bolaños Argoti, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Ginna Estefania Tapia Yaluzan, portadora de la T.P. No. 298.091 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de enero de 2024

_____
Secretario